

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **SEBASTIÁN GARCÍA DELGADO**, en contra del señor **NICOLÁS FELIPE GARCÍA URIBE**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante el presente auto, el Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para Mayores.

Reza el art. 90 del C.G.P.:

"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA"

"... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

Ahora bien, en los procesos de alimentos, o como el caso presente, el cobro compulsivo de los mismos, su competencia se determina por dos circunstancias.

Por un lado, cuando el ejecutivo es para un menor de edad, el numeral 2º inciso 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, instituye que la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del niño, niña o adolescente. Por su parte, tratándose de proceso Ejecutivo por Alimentos para Mayores de Edad, la competencia está determinada por el numeral 1º de la misma norma, quiere decir el juez del domicilio del demandado.

Para el caso en estudio, se tiene que no es este despacho el competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para Mayores, sino el Juez del domicilio del demandado, quien está domiciliado en el Municipio de Paz del Rio, Boyacá, y no de Manizales, Caldas.

Por lo anotado no le queda otro camino a este judicial que rechazar la demanda. En consecuencia, se remitirá al Juzgado Promiscuo del Circuito del municipio de Paz del Rio, que son los competentes, para que asuman el conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para Mayores promovida por promovida por a través de apoderada judicial, por el joven **SEBASTIÁN GARCÍA DELGADO**, en **contra del señor NICOLÁS FELIPE GARCÍA URIBE**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda al Juzgado promiscuo del Circuito del municipio de Paz del Rio, en Boyacá, juzgado este competente, para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO: Realizar las anotaciones pertinentes en el libro radicador y en el sistema que corresponde al despacho.

CUARTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la abogada **CINDY PAOLA SIERRA LÓPEZ**, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36065f15f099cb51c3e07113b98632b153e14d533f7e76cd917ea51339e2118**

Documento generado en 05/06/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>